

Proceso: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
Radicado: 680014003001-2021-00660-00
Deudor: ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES C.C.63.534.339
Acreedores: AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada por parte de la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, la presente demanda de Insolvencia de persona natural no comerciante por fracaso de la negociación del acuerdo de pago presentado por el demandante (deudor) ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES, la cual fue repartida a este Juzgado el pasado 23 de noviembre de 2021. Para proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidos (2022)

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del C.G.P., se procede emitir providencia de apertura de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES, identificada con la cédula No. 63.534.339, por haberse fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por la demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas, adelantado ante la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del C. G.P, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DAR APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL la señora ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES, identificada con la cédula No. 63.534.339, de conformidad con lo consagrado en el num 1 art. 563 del C.G.P, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante de la señora CORREEA BRUGES, adelantado ante la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, como consta en acta del 23 de noviembre de 2021

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA a quien se le podrá comunicar en la Cra 21 No 31-71 Casa 6 de Floridablanca teléfono 3102763377- 607 6388339 y a través del correo electrónico sergios1059@yahoo.es se fija como honorarios provisionales la suma de \$2.147.000, correspondiente al 1% del valor de los bienes objeto de la liquidación - en este caso será del valor total de las acreencias-

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Adviértase al referido auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez, Líbrese y envíese por

la Secretaria la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

TERCERO: SE ORDENA al auxiliar de la Justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso. 2. Deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: Ordenar al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 564 del C.G.P. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los deudores del concursado, que todo pago efectuado solo será al liquidador, de lo contrario será ineficaz todo pago hecho a persona distinta, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 564 del C.G.P.

SEXTO: Conforme al art. 573 ejusdem reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para tal efecto, OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a la totalidad de entidades que manejen tales bases de datos. Y para tal efecto se AUTORIZA a dichas entidades reportar a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, comercial, crediticio y servicios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

SEPTIMO: OFICIAR por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER a los Jueces de la República de Colombia que adelante procesos ejecutivos contra **ADRIANA ALEXANDRA CORREA BRUGES**, identificada con la cédula No. 63.534.339, a fin de que sean remitidos a este proceso, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, conforme con el numeral 4° del art. 564 del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, Líbrese los oficios correspondientes dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura de Santander y a los Jueces de la República, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

OCTAVO: Líbrese oficio a la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS informándose de la apertura del presente proceso liquidatorio.

NOVENO: Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama
Judicial www.ramajudicial.gov.co*

Bucaramanga, 14 DE ENERO DE 2022